



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Cristina Poblador Reales
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00300-00

AUTO SUS No. 140

Tuluá, 23 de febrero de 2024

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, remitida a este despacho judicial por la Oficina de Reparto – Apoyo Judicial de Tuluá Valle, esta cédula judicial encuentra que no posee competencia para conocer del proceso que hoy nos ocupa.

En efecto, al constatarse con las pruebas aportadas con la demanda, visibles en el archivo No. 03 del expediente electrónico, se observa en los folios 16 y 17 del archivo en mención, que los documentos aportados para obtener la reclamación de la pensión de sobrevivientes que se pretende, se hizo ante la oficina de la ciudad de Buga.

Luego, el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece “*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)*” por lo tanto, es competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Buga y no como erradamente lo asignó la Oficina de Reparto.

Por ello, se rechazará la demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta el lugar donde se presentó la reclamación de la pensión de sobrevivientes, esto es, en Guadalajara de Buga.

Finalmente, se le reconocerá personería al profesional del derecho **RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL**, quien se identifica con la C.C. No.6.462.554 de Sevilla, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.134.024 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible en los folios 2 y 3 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA CRISTINA POBLADOR REALES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho **RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL**, quien se identifica con la C.C. No.6.462.554 de Sevilla, Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.134.024 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible en los folios 2 y 3 del archivo No. 03 del expediente digital.

TERCERO: REMITIR el expediente con sus anexos a la Oficina de Reparto de Tuluá, Valle para que sea remitido y/o asignado a los Juzgados Laborales de Guadalajara de Buga, Valle, conforme lo ya explicado. Para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9cf9dc52835761c3f64d2af3cdd501050d89ad9d1b929f5b7e24da4014efa**

Documento generado en 23/02/2024 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>